

LA FIGURA DE DRACÓN EN EL DEBATE SOBRE EL ORIGEN DEL ESTADO ATENIENSE

José Luis Menéndez Varela
Universidad de Barcelona

Uno de los más destacados acontecimientos históricos del Arcaísmo griego fue sin duda la constitución de los estados arcaicos. Dentro de este marco general, el presente artículo quiere ser una reflexión sobre el caso ateniense, con algunas consideraciones sobre los aspectos políticos y económicos que pudieron haber caracterizado el origen de su ordenamiento estatal. Sin embargo, en esta ocasión, el análisis estará condicionado, además, por la lectura de las pocas noticias disponibles sobre Dracón con la finalidad de remarcar que su aportación va mucho más allá de lo puramente judicial, y se extiende también por otros aspectos que se constituyen en puntos esenciales de la definición del estado, de modo que es posible definir su figura como un auténtico *terminus ante quem* del proceso que lleva a su constitución.

Tras la formación de la *polis* ateniense durante el s. VIII y los comienzos del VII a. C. se inicia una fase de estabilidad socio-familiar, política y territorial que afecta a todo el Ática, y se sientan las bases de un mejor aprovechamiento económico de los recursos regionales que acaba por establecer nuevas relaciones de producción. Pero, muy pronto, en la medida en que la nueva situación fue siendo asimilada por los grupos aristocráticos dominantes, que arraigaron las nuevas formas de dominio económico, y que se acrecentó en consecuencia la articulación social, el ordenamiento político basado en las leyes de la reciprocidad y en el consenso únicamente apuntalado en las voluntades y los com-

promisos personales de los contrayentes se reveló a todas luces inoperante. Se hacía cada vez más necesario un marco de mayor estabilidad dentro del cual fuese posible generar nuevas instituciones que debían hacer frente a necesidades distintas. En un breve plazo, los órganos de poder de la *polis* recién constituida —entre los que destacaron, aceptando el parecer aristotélico, el consejo aristocrático y el arconte rey— debieron de ser insuficientes para afrontar los cada vez más numerosos y complejos problemas políticos. Al mismo tiempo, lo que en un principio pudo haber sido una gestión del poder caracterizada por un intento de mitigar las tendencias centrífugas propias de aristocracia en una suerte de proyecto político común que debía ser instaurado, derivó poco tiempo después en una dinámica más agresiva entre los diferentes linajes aristocráticos que alcanzó el paroxismo con luchas entre las distintas facciones.

Muy pronto en el seno de la *polis* comenzó a ser indispensable alcanzar un orden menos sujeto a los vaivenes de la práctica política basada en las alianzas y las desavenencias entre las distintas familias aristocráticas. Un orden más adecuado para sancionar con fórmulas presumiblemente definitivas las relaciones de propiedad, el procedimiento de la toma de decisiones políticas, y la regulación de la vida colectiva en términos civiles, familiares y penales. Para que todo ello se lograra fue necesario extraer los fundamentos por los cuales se regía la colectividad de la propia vida cotidiana y la práctica efectiva del poder —el análisis concebido desde los presupuestos de la filosofía política, mucho más abstracto, sólo fue el resultado de una voluntad teórica que se desarrollaría bastante más adelante. El nuevo ordenamiento acabó por perfeccionarse de un modo paradójico. Por un lado, y por motivos de eficiencia, se hizo imprescindible encomendar la ejecución de las nuevas competencias, que cada vez se fueron haciendo más precisas y articuladas, a nuevos magistrados. El caso más evidente, reconocido por toda la crítica especializada, fue el del arconte epónimo. Por otro, y precisamente por la multiplicación de las instancias de ejecución política, debieron intensificarse y regularse más detalladamente los mecanismos de control, que continuaron en manos del consejo aristocrático en pleno.

Es posible defender que en los primeros regímenes aristocráticos no puede hablarse de la constitución definitiva de un interés público, aun cuando su incidencia en materia de decisión política y en la calificación de gran parte del territorio obliga a reconocer en ellos su inmediato antecedente. Y lo público, en sentido estricto, es uno de los aspectos que mejor manifiesta la plena constitución de la idea de estado, al ser el ámbito natural en el que aquél se despliega. Para que se materialice tal idea, deben confluír al unísono tres premisas in-

soslayables estrechamente relacionadas entre sí. En primer lugar, la definición de los principios reguladores de la convivencia a fin de que se constituyan en un plano inmutable e imperecedero, estable por definición, de forma que supongan un punto de referencia indiscutible y unánime para toda la colectividad, o mejor, para aquellos sectores de la población con acceso a las decisiones políticas.

Este proceso tiene que ir acompañado de unas formas determinadas que aseguren la estabilidad de aquellos principios, desligándolos de la fragilidad de los procedimientos memorísticos y de su dependencia práctica, a la hora de hacerse efectivas, de aquellos *gene* que en un determinado momento son los que imponen su voluntad. Se trata de la codificación legal escrita de lo que hasta ahora no era más que la costumbre y el derecho consuetudinario. Cuando el vehículo por antonomasia de la ley es oral, y su soporte es la memoria, la ley sólo existe *efectivamente*, en acto, en cuanto que palabra proferida; en este caso, no es algo muy diferente de los errores y voluntades de aquellos en quienes recae la salvaguardia de la tradición¹. Además, la independencia del código

¹ Hesíodo ofrece una fuente inestimable para entender el significado y el alcance de la memoria en la mentalidad del Arcaísmo Temprano. En sus poemas *Teogonía* y *Trabajos y Días* se encuentran indicios que permiten rastrear algunos aspectos de la evolución sufrida por la Memoria –*Mnemósyne*–; una evolución que es inseparable de los cambios socio-políticos acontecidos durante la época arcaica.

En la *Teogonía*, se halla aquella noción de Memoria más tradicional; aquella que hunde profundamente sus raíces en la mentalidad arcaica más antigua y que tiene en la época dorada del primer ordenamiento aristocrático su correlación socio-política directa. Es en este contexto donde cobra todo su sentido una memoria divinizada: *Mnemósyne*, tras yacer con Zeus, alumbró a las Musas en quienes reside la sabiduría divina que caracteriza a poetas, adivinos y reyes. *Mnemósyne* y las Musas deben entenderse inextricablemente unidas a la Verdad –*Alethéia*–: son ellas quienes conocen «el presente, el futuro y el pasado» (*Th.*, 38). De este modo, la memoria no se presenta como un correcto y efectivo recuerdo del pasado; o al menos no sólo eso. *Mnemósyne* recuerda el pasado del mismo modo que conoce el presente y el futuro; la memoria es una suerte de sabiduría divina inquebrantable, indiscutible. Y es en la voz de las Musas en donde residen las leyes «y las sabias costumbres de los Inmortales», la verdad por excelencia (*Th.*, 66). Son las Musas quienes iluminan a los reyes, haciendo su palabra «segura, pronta y sabia», expresión de una justicia divina (*Th.*, 79-89); y es esa misma palabra incuestionable la que caracteriza a los poetas (*Th.*, 94-116) y les permite bucear tanto en el pasado como en el porvenir.

En los *Trabajos y Días*, el poeta se dirige hacia su época, marcada por una profunda crisis socio-económica que desencadenará poco después esas convulsiones –*stasis*–

legal escrito, en lo que se refiere a su permanencia y efectividad, de la actuación de algún individuo o individuos concretos por el hecho de pertenecer a determinadas familias, provoca otra consecuencia no menos importante: la abstracción de la ley que supone su plasmación por escrito acarrea también un grado más en la cristalización y la estabilidad de las instituciones². A partir de

que intentarán ser cuanto menos mitigadas de múltiples maneras. Ya desde el mismo Proemio, y pasando por las referencias a las dos Eris, el mito de Prometeo, el de las Edades, la fábula del halcón y el ruiseñor, y las alusiones y consejos acerca de la justicia, que ocupan los 285 primeros versos, se vislumbra un cambio en el punto de vista del poeta respecto a *Mnemósyne*. Aquellos reyes que en la *Teogonía* figuraban como descendientes de Zeus (*Th.*, 94) y alumbrados por las Musas se transforman ahora en «devoradores de regalos» y se caracterizan por un comportamiento injusto (*Op.*, 39-40; 221; 240; 250; 261-264). No se trata aquí de un cuestionamiento de la excelencia de *Mnemósyne* y las Musas; fundamentalmente porque Hesíodo, como poeta que es, siente que participa de su benéfico influjo; sino de observar una realidad socio-política en la que también el rey puede apartarse de su inspiración movido por intereses privados.

No debe buscarse en Hesíodo ningún atisbo de un espíritu reivindicativo de tipo socio-político; sus poemas no muestran más que una queja por la realidad que le ha tocado vivir —su mito de las Edades es significativo a este respecto—, y a lo sumo, ofrecen una reivindicación esencialmente religiosa, un deseo de recuperar la armonía perdida en brazos de la Justicia de Zeus, *Mnemósyne* y las Musas. Sin embargo, sus poemas ayudan a entender la inconveniencia de dejar la dirección de los destinos de la comunidad en manos de un grupo de individuos que la ejercen, sin obstáculo alguno, a través de su memoria-palabra.

² M. I. Finley (cf. M. I. Finley, *El nacimiento de la política*, Barcelona, 1986, 47-48) reproduce la idea de que la codificación escrita fue esencial para poner fin al monopolio aristocrático del poder. Sin embargo, es necesario reconocer que esa inferencia es sólo cierta con el paso de los siglos, de forma que no es posible defender, por ejemplo, que el advenimiento de la ideología democrática es un producto directo de esta medida. De hecho, tampoco parece verosímil suponer que la escritura supuso un debilitamiento de la sociedad aristocrática. Muy al contrario, redundó en su estabilización en la medida en que la *polis* adquiere la forma del estado arcaico y, con la sistematización de la convivencia que éste impulsa, se neutralizan las fuerzas centrífugas y violentas que habían animado este grupo social muy poco después de la constitución de la *polis*. Muy pocos fueron quienes estuvieron en disposición de utilizar la escritura desde un comienzo; sin duda una minoría instruida, de tal modo que la codificación escrita de las leyes tuvo que atender, en primera instancia, a sus propias necesidades.

este momento, la institución existe porque así viene recogida en el código legal, y no ya por el hecho de que se halle encarnada en unos grupos familiares concretos y en unas prácticas avaladas por la tradición³.

La segunda premisa tiene que ver con la constitución de un dilatado cuerpo cívico, de modo que lo puramente privado, al verse en la práctica política, adquiera un avanzado grado de disolución. Y esto nada tiene que ver en principio con la aparición de un régimen político democrático. Aun cuando en la historia ateniense la constitución del cuerpo cívico llevará indefectiblemente hacia fórmulas democráticas, el carácter excepcional de su ejemplo respecto a las formas de gobierno más usuales en el mundo griego está suficientemente reconocido por los helenistas. No se está diciendo aquí que para hablar de estado el poder deba estar en manos de la mayoría, sino que el juego político esté abierto, en mayor o menor medida y con toda una jerarquía de responsabilidades, a una amplia capa de ciudadanos. Algo en plena consonancia con el reconocimiento de derechos de propiedad sobre las tierras ocupadas del Ática a un extenso número de sus habitantes, sin que esto deba entenderse como un reparto igualitario de las mismas, y sin que represente desprestigiar las profundas injusticias que desencadenó la reserva de la gestión de las tierras ahora estatales por las distintas aristocracias locales.

El estado requiere, por consiguiente, de una cierta magnitud; pero dicha magnitud no debe entenderse referida al control de un territorio de una extensión amplia, o de englobar una masa de población que sobrepase un umbral determinado, como ya advirtió Aristóteles. El estado requiere de la participación activa, con toda una jerarquía de responsabilidades políticas y administrativas, de un grupo humano suficientemente amplio para que invalide la efectividad de los vínculos parentales en el ejercicio de la toma de decisiones políticas y en su ejecución práctica. Precisamente por ello, el estado se constituye siempre como un estado burocrático; como aquella esfera abstracta ocupada en la gestión de lo público por medio de un aparato administrativo articulado de un

³ En los documentos epigráficos se constata la identificación del texto de la ley con el soporte a través del cual aquélla era trasladada a los ciudadanos. De ahí que sean frecuente continuas amenazas no sólo contra el incumplimiento de las leyes sino también contra el deterioro de la inscripción. Por ejemplo, entre la epigrafía del s. VI a. C.: L. H. Jeffery, *The Local Scripts of Archaic Greece: A Study of the Origin of the Greek Alphabet and its Development from Eight to the Fifth Centuries B. C.*, Oxford, 1990, 218-220, 408, 450, n. 5 lám. 42 y n. 6 lám. 42 (Olimpia), 158, 168, 405, n. 9, 1-3 lám. 27 (Argos).

modo jerárquico. El estado se actualiza siempre por la actuación de un grupo humano que se halla unido por unas nuevas relaciones que se encuentra al margen y por encima de los ligámenes familiares. Y en este sentido, es perfectamente posible hablar de un ordenamiento burocrático en la administración del poder político en Grecia, a pesar de que el mundo griego, frente a otros estados circundantes, carezca de un cuerpo estable de funcionarios. En efecto, sus competencias son asumidas en parte por órganos, individuales o colegiados, ocupados por ciudadanos durante un tiempo predeterminado, y en parte, en lo que tiene que ver con las tareas más rutinarias, por esclavos del estado. La coparticipación en la administración del poder, en los distintos grados de responsabilidad existentes en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas, supone la integración del individuo en una nueva estructura —el aparato burocrático— que se instaura paralelamente a la organización de la sociedad, que comparte con ella el ordenamiento jerárquico de los sujetos, pero que discrepa de la misma en que el factor último de la articulación del grupo humano no es ya el vínculo de consanguinidad, sino la función que el individuo desempeña en el engranaje estatal.

La tercera y última premisa persigue el mismo fin que las otras dos anteriormente expuestas: supone también el desbaratamiento de las relaciones de parentesco como pilar fundamental del ejercicio del poder. Se trata, siguiendo la estela weberiana, del monopolio de la violencia por parte del estado. En efecto, el estado necesita del control exclusivo de los mecanismos de coerción física para su sostenimiento, ya que a través de ellos corrige cualquier desviación respecto al cumplimiento del nuevo código legal —aquel que legitima al propio estado—, e impide la existencia de cualquier otro polo de concentración de poder⁴. Esta es la razón por la que el estado lleva consigo la institución judicial.

⁴ W. Donlan diferencia entre «autoridad» y «poder» como marcas específicas de las formas políticas pre-estatales y del estado. La autoridad es la facultad de conseguir el asentimiento de los miembros de la comunidad a partir de la persuasión, el ejemplo y la tradición, mientras que el poder es el ejercicio de la compulsión.

Por otro lado, señala muy acertadamente que el ejercicio de la violencia por parte de los líderes de las sociedades pre-estatales está muy limitado, de modo que la impotencia de los jefes frente a la oposición de la masa es otro de los aspectos que distingue este tipo de sociedades pre-estatales del estado. Al respecto: W. Donlan, «The Relations of Power in the Pre-State and Early State Polities», *The Development of the Polis in Archaic Greece*, London & New York 1997, 40-41.

Con ella, expolia a la familia el derecho a una venganza reparadora tras haber sido objeto de un acto violento, para situarla en un plano deslindado de cualquier uso arbitrario por parte del individuo o del grupo familiar⁵.

La violencia deja de ser un derecho privado, perdiendo con ello todos los atributos de la venganza, para transformarse en una prolongación del estado dirigida hacia la protección del individuo. En tanto que el monopolio estatal de la

⁵ En Grecia existen claras muestras que apuntan hacia este ejercicio de la justicia, muy ligado aún a lo consanguíneo, en los albores de la época clásica. Es bien sabido que un aspecto fundamental de las reformas de Dracon fue el desposeer a las estructuras sociales de base parental del derecho a promover la restitución oportuna frente a un agravio sufrido por los miembros de su congregación. Es probable que hacia el 624/1 a. C., tuviera lugar el primer paso en la dirección mencionada si se aceptan como históricamente válidas las referencias de Aristóteles sobre la dureza de la administración de justicia implantada por Dracon (*Pol.* II, 12 1274b13; y especialmente, *Rh.* II, 23, 1400b21). En este primer estadio quizá únicamente se promoviera, sin modificaciones de gran calado, una codificación escrita del derecho tradicional bajo la tutela de un estado incipiente. En este sentido, el código penal draconiano no iría mucho más allá de la ley del talión, sin que en él tuviese cabida la sanción del delito tras la previa consideración de la situación particular en la que fue cometido, propia de *corpus* jurídicos más evolucionados.

Que ello bien pudo haber sido así, parece demostrarlo el hecho de que en época de Clístenes las *phylai* aún desempeñaban funciones relativas a la defensa de sus miembros ante cualquier acto de violencia sufrido. Como recoge Ch. Meier (*La nascita della categoria del politico in Grecia*, Bologna 1988, 102), en el caso de delitos de sangre y siempre y cuando no quedasen familiares vivos, la venganza corría por parte de diez compañeros de *fratria* elegidos en función de su nobleza. Sin la menor duda, la reforma administrativa de base territorial promovida por Clístenes se orientó no sólo a corregir la preponderancia política de un determinado sector de la aristocracia ática, sino también a corregir esta persistencia, bien es cierto que ya mitigada, de lo familiar en la administración de justicia.

También la tragedia ática se hace eco de un cambio de esta magnitud, lo que demuestra que la fractura con el pasado que suponía tal transformación todavía presentaba problemas abiertos en la mentalidad de la época. La trilogía de la *Orestíada* de Esquilo ofrece una profunda reflexión política orientada en dos direcciones complementarias: la defensa de un régimen político de consenso y la necesidad de la sustitución del derecho tradicional por otro más evolucionado, acorde con este otro régimen político democrático preconizado. Sobre este particular, consúltese el interesante estudio llevado a cabo por Ch. Meier, *ibid.*, 160-250.

violencia prescribe un marco legal estable y público que limita las relaciones entre los miembros de la comunidad y los castigos que corregirán cualquier transgresión de estos límites, y en tanto que la aplicación de este código de justicia se presenta ahora como potestad exclusiva del estado, el sujeto se encuentra protegido, por activa y por pasiva, ante el delito. De este modo, queda bloqueado un aumento de la violencia social, en la que a cada manifestación de la venganza como resarcimiento ante un daño sufrido, le sucede otro acto del mismo género desde la otra parte, promoviendo el desarrollo de un nuevo ciclo de violencia. Asimismo, el estado requiere de ese monopolio de la violencia para poder constituirse como un sistema de ejercicio del poder a través del juego político; para ello es obligada la pacificación de la vida civil que sólo puede venir de la mano de la juridicidad del orden social.

Tras haber sentado las premisas a partir de las cuales puede hablarse de la aparición del estado, de lo que se trata a continuación es de indagar en qué instante puede hablarse de la formación del estado en la historia política ateniense. Naturalmente, la realidad estatal es el resultado de un proceso más o menos dilatado en el tiempo. Sin embargo, es posible fijar un momento en la evolución de una sociedad en que están ya presentes los presupuestos de la forma estatal. La hipótesis es la siguiente: el estado ateniense se constituye en el período comprendido entre la conclusión de la *sympoliteía*, a principios del s. VII a. C., y la obra política de Dracón que se encuadra entre el 624 y el 621 a. C. y que actúa como un auténtico *terminus ante quem*⁶.

Con la excepción de quienes han mantenido posturas extremas, por lo general los historiadores no ponen en duda la existencia histórica de este ateniense⁷;

⁶ De ningún modo se abordará el problema de la cronología de Dracón, ni ningún otro íntimamente relacionado con ella como es, por ejemplo, en calidad de qué—arconte epónimo, *thesmotheta*, legislador investido de poderes extraordinarios— Dracón llevó a término sus propuestas. Clemente de Alejandría, *Strom.* I, 80 y Suda (s. v. «Dracon») lo datan hacia el 624/1 a. C., fecha con la que coincide Eusebio (Schöne, II p. 90). Aristóteles, *Ath.* 4, 1, opta por la cronología más baja, situándolo en el arcontado de Aristecmo, datado hacia el 621/0 a. C. por los historiadores a partir de inferencias indirectas en relación con la intentona de Cilón —a través de un cruce con *Ath.* fr. 8— y el período de inestabilidad política al que a la postre tuvo que enfrentarse Solón. Diodoro de Sicilia (IX, 17), por su parte, dice que vivió 47 años antes de Solón, un comentario extremadamente vago como para extraer una cronología más precisa.

⁷ K. J. Beloch, *Griechische Geschichte* (4 vols.), Strasburg/Berlin, Leipzig 1912-1927, I 2, 358-362, ha expresado dudas significativas al respecto.

pero otra cosa es admitir el carácter político de sus reformas. En muchos casos, su papel queda circunscrito a la elaboración de un código judicial más o menos amplio y articulado⁸. Sin embargo, si se acepta, con la mayor parte de los especialistas, la autoría de un *corpus* de leyes en materia de homicidio y éste se imagina no muy diferente al que transmiten las fuentes, no parece verosímil que su labor legislativa se circunscribiera únicamente a este ámbito.

En primer lugar es necesario detenerse en las características de su legislación en materia judicial. Antes que nada conviene aclarar que resulta imposible distinguir entre sus aportaciones originales y un simple trabajo de codificación por escrito de las normas consuetudinarias existentes hasta el momento. Sin embargo, está fuera de toda duda razonable que una parte importante de su labor se dedicó a regular los delitos de homicidio. Demóstenes hace mención expresa de que el ateniense no sólo determinó las prohibiciones y las penas por este tipo de delitos sino que también diferenció las circunstancias en las que podía ser considerado lícito⁹. El hecho de que tanto Aristóteles como Plutarco den noticia de que Solón respetó la reforma judicial draconiana habla de la oportunidad y de la adecuación a la realidad social de sus leyes en esta materia¹⁰. Si a ello se le añade la información de Plutarco según la cual Solón amnistió a todos los proscritos por los tribunales salvo los exiliados por delitos de homicidio o tentativa de tiranía, y la mención explícita de su condena por el tribunal del Areópago, de los éfetas o del Pritaneo, la conclusión se presenta clara¹¹: con anterioridad a este legislador existía una tipología de delitos de homicidio, tribunales y competencias que debe ponerse en estrecha vinculación con la relación de tribunales de homicidio transmitida por varias fuentes¹².

Prácticamente nada se sabe a ciencia cierta sobre la creación de estos tribunales, pero sí puede afirmarse que su sistematización se produjo en el mar-

⁸ G. de Sanctis, *Atthis. Storia della Repubblica Ateniese. Dalle origini alla età di Pericle*, Torino 1912, 166; I. M. Linforth, *Solon the Athenian*, Berkeley, 1919, 68-69 y 275-276; C. Hignett, *A History of the Athenian Constitution to the End of the Fifth Century B.C.*, Oxford, 1952, 307-308; R. Sealey, *A History of the Greek City States, 700-338 B. C.*, Berkeley, 1976, 99-105.

⁹ Dem. 20, 158.

¹⁰ Arist., *Ath.* 7, 1; Plu., *Sol.* 17, 1.

¹¹ Plut., *Sol.* 19, 4.

¹² Arist., *Ath.* 57, 3; D., 23, 67-78.

co del código draconiano. Es bien cierto que las competencias del Pritaneo debieron tener por origen un pensamiento atávico todavía asimilado a una concepción animista y mágica de la realidad, pero su adscripción concreta a un tribunal fue una posible aportación del legislador ateniense¹³. Por su parte, el consejo aristocrático reunido en el Areópago fue desde el origen de la *polis* el lugar en el que se dirimieron los delitos más graves: el homicidio voluntario y la falta religiosa que acarrearba para la comunidad en que se había cometido. Pero también éste pudo haber sido reformado por Dracón. Es posible que en el primer período de la *polis* ateniense, un momento en el que no se habrían alcanzado todavía formas complejas que rigieran la vida civil y judicial, el delito de homicidio no estuviese sujeto a una casuística detallada y ésta fuese introducida por Dracón. Siguiendo una idea ya expuesta por G. de Sanctis¹⁴, con aquél se habrían introducido las correspondientes matizaciones en relación con la legitimidad y la voluntariedad del acto homicida. Al legislador se debería entonces la institución del tribunal del Paladión, del Delfinio y del Freato, y si así fuera, también la del colegio de los 51 éfetas¹⁵ que juzgaron estos delitos en los tres nuevos tribunales¹⁶.

¹³ Pausanias (VI, 11, 6) asocia literalmente los juicios por homicidio causados por objetos inanimados con el código de Dracón.

¹⁴ *Atthis, op. cit.*, 174-176.

¹⁵ Apenas hay noticias sobre este colegio en época arcaica. Se sabe que en el s. V a. C. estaba compuesto por ciudadanos mayores de 50 años elegidos por sorteo y que posiblemente desde el final del siglo fueron sustituidos por jurados genéricos de *dikastai*. El criterio de la edad es un argumento en apoyo de su origen temprano en tanto que lo acerca al consejo de ancianos aristocrático. Posiblemente, el primitivo colegio de los éfetas se nutrió de los miembros del tribunal del Areópago ya que hasta ese momento había sido el único tribunal en el que se juzgaron los delitos de homicidio. Como es lógico suponer, el sorteo no debió de ser el sistema electivo aplicado a la hora de su composición, sino la elección directa entre los miembros del consejo de nobles.

¹⁶ C. Hignett, *A History*, 305-311, ha sintetizado perfectamente la importancia de la inscripción S. I. G. I² 52 (W. Dittenberger, *Sylloge inscriptionum Graecarum*, Leipzig, 1915-1924)—I.G. I² 115 para la versión utilizada por el autor (M. N. Tod, *A Selection of Greek Historical Inscription* (2 vols.), Oxford, 1968)— en esta hipótesis que asocia la constitución de estos nuevos tribunales con el código de Dracón. La inscripción del 409/8 a. C. contiene una copia de una ley asignada a Dracón y menciona los éfetas como jurado en un delito de homicidio involuntario. También Pólux (VII, 125) le atribuye la creación del colegio de los 51 éfetas.

Con el código draconiano en materia judicial aparece consiguientemente una de las premisas necesarias para que sea posible reconocer la institución del estado. Se trata de un cambio cualitativo enorme: del derecho consuetudinario a la regulación más estricta y articulada que supone el derecho estatal. En múltiples ocasiones se ha puesto de relieve cómo este salto cualitativo redundó en una incuestionable mejora de la situación de los ciudadanos plebeyos, en tanto que la codificación escrita impedía las arbitrariedades de los poderosos al impartir justicia, tal y como refleja la poesía hesiódica. Y efectivamente, así es. Sin embargo, no responde a la realidad el pensar que Dracón puso en práctica todas estas medidas por una vocación altruista hacia los sectores más desfavorecidos. Una interpretación de este tipo choca de plano, además, con otra serie de medidas que muy probablemente también impulsó el legislador y con el propio hecho de que, tras su legado, las desigualdades económicas entre la aristocracia y el resto de los ciudadanos se volvieron más y más profundas hasta hacer indispensables las reformas de Solón. Más bien debe presuponerse que Dracón legisló para aminorar las fuertes tensiones existentes entre los diferentes linajes aristocráticos que caracterizaron el final del s. VII y los primeros decenios del s. VI a. C., culminando el establecimiento de un marco legal más rígido y detallado —que a su vez iría siendo perfeccionado en el futuro— en el que se llevarían a cabo todas y cada una de las decisiones políticas que afectaban al conjunto del Ática.

El resultado de su labor, a la vista está, no fue del todo satisfactorio puesto que no remitieron esas luchas fratricidas entre los distintos grupos aristocráticos, como demuestra el hecho de que ya incluso tras el arcontado de Aristecmo estos enfrentamientos continuaron con toda su virulencia. Pero esto no implica que el legado draconiano fuese un rotundo fracaso. Dada la repercusión que en las fuentes tuvo su código judicial sobre delitos de homicidio y su mantenimiento incluso tras las reformas de Solón, es muy probable que Dracón le prestara una especial atención. En un contexto de extrema violencia entre las facciones aristocráticas, es perfectamente posible la perpetración habitual de asesinatos entre sus miembros, sobre todo teniendo en cuenta los valores guerreros que impregnaban la virtud aristocrática. Si a esto se le añade que la concepción del resarcimiento frecuente en el marco del derecho consuetudinario operaba en el ámbito familiar y que venía de la mano de la venganza personal, no es de extrañar que la tensión fuese en aumento. Dracón tuvo que concluir un proceso posiblemente lento en el tiempo en el que se fue tomando conciencia de que un ejercicio del poder estable y efectivo exigía la pacificación de la vida civil. Para

ello eran necesarios dos logros. En primer lugar, la detallada tipificación de las responsabilidades en los delitos principales –y el de homicidio lo era. En segundo, el establecimiento de un nuevo modo de obtener la indemnización ante el delito, en el que la familia agraviada sólo podía ejercer sus derechos con la mediación del estado. Se trataba del paso de la venganza familiar al derecho penal.

La dureza que las fuentes destacan del código draconiano puede tener su causa en este motivo¹⁷: para vencer la inercia de unas prácticas profundamente arraigadas en el entorno familiar debió de requerirse un enorme esfuerzo y, por lo tanto, una defensa inflexible del nuevo código. Además, dado que en muchos casos el proceso de venganza por un delito de este tipo terminaba por ocasionar también la muerte del homicida o su huida, las penas del nuevo código tuvieron que ser extraordinariamente severas a fin de obtener el consenso obligado para su implantación. Aun así, no es cierto que, en su código, Dracón contemplase únicamente la pena de muerte como castigo ante cualquier delito, según ha transmitido parte de la literatura antigua¹⁸. La inscripción antes mencionada (S.I.G. I² 52) ofrece algunos argumentos a favor. En primer lugar, el reo de homicidio involuntario no es castigado con la máxima pena sino con el exilio sin pérdida de los bienes que dejaba en la patria. Demóstenes reafirma este aspecto e informa además de que el homicida en el exilio tenía expedita la vía de reconciliación con los familiares de la víctima, lo que le podría brindar la posibilidad de la repatriación¹⁹. En segundo, según parece dar a entender este fragmento, la codificación de Dracón sobre homicidio recogía también el delito de instigación al asesinato. Éste era juzgado y castigado en el mismo tribunal –Paladión²⁰– y con la misma pena que el homicidio involuntario; un castigo que fue endurecido años después cuando se consideró más justo aplicar el mismo

¹⁷ Arist., *Pol.* II, 12, 1274b15-18; *Rh.* II, 23, 1400b21, destaca la dureza de su código por la magnitud de sus penas. Igualmente: Plut., *Sol.* 17, 3.

¹⁸ en., *Oec.* XIV, 4-5; Plut., *Sol.* 17, 2; Alciph. II, 38, 2; Gell., *Noctes Atticae* XI 18, 2 ss.

Indirectamente, también en: Hdt. II, 177 y D.S. I, 77, 5, en tanto que ambos refieren la noticia de que Solón toma de Egipto la ley que castiga con la pena de muerte a los que no viven de modo honesto. En efecto, la alusión a una vida deshonesta debe ponerse en relación con el delito del robo el cual, según dicen Jenofonte y Gellius, Dracón castigaba con la pena de muerte cuando el infractor era detenido en el momento del delito.

¹⁹ Dem. 23, 72

²⁰ Véase también Arist., *Ath.* 57, 3.

correctivo al homicida y al instigador²¹ y que invalida por lo tanto la aureola de insuperable severidad del código draconiano. Por último, Plutarco supone una nueva prueba al respecto cuando relata la amnistía promulgada por Solón en favor de todos aquellos atenienses que se encontraban en el exilio, siempre que no fuera por delitos de homicidio o tentativa de tiranía²². Una noticia como ésta, en efecto, prueba que en el código instituido con anterioridad a Solón había delitos que no estaban castigados con la pena capital.

Pero, además, la verosimilitud de que el legislador diferenciara distintos tipos de homicidio y que les consignara tribunales y penas igualmente diferentes; de que introdujera la figura delictiva del instigador del homicidio; de que articulara incluso un mecanismo para permitir un acuerdo entre las partes implicadas en el acto criminal, con las consecuencias que este hecho tiene sobre la pacificación social; todo ello ilustra la minuciosa articulación y el detalle con el que se analizó una amplia casuística sobre el delito de homicidio. ¿Es razonable entonces suponer que Dracón no prestó el menor interés a otra serie de problemas igualmente preocupantes por la inestabilidad social que generaban?

Ya se dijo que parte de la literatura antigua recoge penas muy severas para los delitos de robo cuando el ladrón era sorprendido en la comisión del delito, incluso, tal y como refiere Plutarco, para los robos de productos agrarios²³. Un comentario de este tipo refleja con nitidez dos aspectos que discurren interrelacionados: la importancia que en tiempos de Dracón han adquirido ya los derechos de propiedad, y la existencia de un grave problema en la tenencia de tierras. Dracón tuvo que verse obligado a castigar los delitos que atentasen contra la propiedad agraria con duras penas para sancionar definitivamente unos derechos que, legítimamente como propietarios de una buena parte de las tierras o aprovechándose de su control sobre las ahora denominadas estatales, ostentaban los grupos aristocráticos. En el último cuarto del s. VII a. C., el nuevo modelo de gestión del territorio instaurado con la *sympoliteía*, en el que el derecho de usufructo es sustituido por el de propiedad y en el que no hay tierra sin legítimo propietario, debió de estar suficientemente extendido como para que se produjesen continuas fricciones entre estos nuevos derechos y las necesidades de espacio cultivable de amplios sectores de la población.

²¹ And., *Myst.* 94.

²² Plut., *Sol.* 19, 4.

²³ Plut., *Sol.* 17, 2; X., *Oec.* XIV 4-5; Alciph. II, 38, 2; Gell., *Noctes Atticae* XI 18, 2 ss.

El problema realmente grave no se forjó en la implantación de los derechos de propiedad privada que ejercieron los grupos aristocráticos sobre una parte del territorio; en realidad, una parte considerable de esta tierra ya estaba afectada por los usos de las familias destacadas desde hacía mucho tiempo. Fue la instauración de la propiedad pública lo que debió de resultar traumático para un amplio sector de la población ciudadana, sobre todo a medida que el lote originario de tierra en propiedad iba resultando insuficiente para responder a las necesidades de una familia afectada por un crecimiento demográfico natural. En efecto, la propiedad pública supuso la absoluta inexistencia de tierra libre de derechos de propiedad en todo el Ática, a la que echar mano para enjugar unas necesidades en aumento, de modo que el pequeño propietario se sumía en un proceso de empobrecimiento.

Como resulta obvio suponer, los delitos que atentaban contra la propiedad agraria eran cometidos mayoritariamente por los grupos sociales menos favorecidos; aquellos que en el momento de la constitución del Estado habrían quedado al margen del reconocimiento de los derechos de propiedad sobre la tierra, por razones que son desconocidas con exactitud, o que los habían perdido al verse inmersos en una dinámica de depauperación creciente. Este sector de la población fue posiblemente el que engrosó la categoría social y política de los *thetes*, que pronto pasaron a depender, en una u otra medida, de la aristocracia terrateniente. Dicho rango debe entenderse aquí no en su sentido restringido de población ciudadana asalariada, sino en su acepción más amplia, como aquel grupo situado en los límites del derecho de ciudadanía y que carecía de una parcela en propiedad o bien ésta era a todas luces insuficiente para cubrir todas las necesidades, englobando así tanto los asalariados como también los *pelatai* y *hektémoroi*.

La institución del *hektémoros* no sólo respondió a la urgencia de regular la satisfacción de nuevas parcelas cultivables, sino también a la necesidad de establecer un marco legal en cuyo seno los diferentes grupos aristocráticos pudieran ejercer de modo legítimo un control sobre las distintas comarcas del territorio ático que habían dominado desde tiempos inmemoriales bajo otras fórmulas de ejercicio del poder. A partir de ese momento, solamente amparada bajo estas nuevas figuras legales, la aristocracia pudo ejercer su dominio económico, social y político dentro del estado. De este modo quedaron reglamentados los límites del ejercicio de sus intereses privados atajando sobre todo las colisiones de intereses con otros grupos aristocráticos, así como también disminuyendo algunas escandalosas arbitrariedades respecto a la población plebeya. Se trataba en

último término de avanzar en la pacificación social a todos los niveles y sancionar definitivamente los valores aristocráticos de la sociedad ateniense.

En este sentido, es necesario recordar que Solón pone fin a esta institución; una medida con la que, junto con otras, se propone atajar el problema de la falta de tierras libres de gravámenes onerosos y disponibles para una parte considerable de la población ciudadana. La conclusión lógica es que su institución fue anterior en el tiempo y que tuvo que haber comportado forzosamente una gran repercusión en la historiografía antigua, tanto porque en un primer momento reguló la satisfacción de la demanda de tierra, como porque a la postre generó una situación de dependencia económica y política de amplios sectores de la ciudadanía que puso a la población ateniense al borde de la *stasis*. Por todo ello, y ante la talla histórica que su figura alcanzó en la mentalidad ateniense, Dracón se presenta posiblemente como la mejor opción a la hora de señalar la autoría política de este tipo de tenencia de tierras o, siendo más prudentes, a él compete la responsabilidad de que se regulase sistemáticamente este tipo de asignación de parcelas, oficializando una práctica que quizá se llevaba a cabo sin una reglamentación legal que la amparase²⁴.

Pero junto a este argumento de que sólo Dracón alcanza la altura política correspondiente a la importancia de tal medida, las fuentes ofrecen un par de referencias indirectas. En primer lugar, el fragmento 24, 8-12 de Solón informa de que muchos ciudadanos atenienses vendidos como esclavos en el extranjero o exilados no hablaban el dialecto ático cuando fueron repatriados gracias a sus medidas²⁵. Indudablemente, esto es un claro indicio de que la esclavitud por

²⁴ Compartimos en todos sus extremos la hipótesis defendida por T. E. Rihll («EKTH-MOPOI: partners in crime? (Solon's Liberation of the Land and the People in Archaic Athenian Society)», *The Journal of Hellenic Studies* 111, 1991, 115-118), quien defiende la institución del *hektémos* por Dracón con la finalidad de alcanzar un compromiso entre los necesitados de nuevas parcelas y aquellos que usaban las tierras estatales en un principio destinadas a usos comunales. Ante la ausencia de una regulación estricta de estos usos comunales, es lógico suponer que estas tierras muy pronto quedaron sometidas al control de las familias más poderosas de la comarca, promoviendo la gestión de los usos agrarios sobre las mismas en función de sus intereses particulares económicos y políticos. Sobre la hipótesis de que Dracón habría podido sancionar en su código legal la figura del *hektémos*: W. G. Forrest, *Los orígenes de la democracia griega. La teoría política griega entre el 800 y el 400 a. C.*, Madrid 1978, 126-127; P. J. Rhodes, *A Commentary on the Aristotelian Athenaion Politeia*, Oxford 1993, 96-97.

²⁵ El mismo comentario es reproducido por Plut., *Sol.* 15, 6.

deudas llevaba mucho tiempo practicándose de modo que, si se cifra el origen de la *sympoliteía* ateniense al inicio del s. VII a. C. y se deja un tiempo prudencial para que el «problema de la tierra» alcance un nivel de desarrollo crítico, el *hektémoros* sólo pudo instituirse en algún momento de la segunda mitad del s. VII a. C. En segundo lugar, un nuevo indicio se halla entre los escritos políticos de Aristóteles: tras introducir la injusticia social que padecía la mayor parte de la población ateniense antes de las reformas de Solón²⁶, el Estagirita vincula de modo lacónico la garantía personal ante las deudas y el control de las tierras por parte de la aristocracia al legado draconiano²⁷, lo que constituye el núcleo del problema que Solón se vio obligado a afrontar. Pero más allá de estas alusiones ningún otro sostén puede añadirse, y no obstante la parquedad de la argumentación, los historiadores tienden a admitir, por lo general, el origen del *hektémoros* en un tiempo anterior a Solón²⁸.

Por otro lado, junto a la complejidad administrativa que implica la puesta en práctica de una institución de gestión del territorio como ésta, es necesario valorar otra circunstancia que sin lugar a dudas se encuentra en íntima conexión: la posible existencia ya en tiempos de Dracón de una organización social de base censataria. En efecto, en tanto que el *hektémoros* es una herramienta indispensable en la regulación del principal medio de producción —la tierra—, y en tanto que comporta el establecimiento de una jerarquía económica y política de la población, no es de extrañar que dicha institución se viera acompañada y completada por un ordenamiento social de tipo económico, sobre todo si se tiene en cuenta el carácter plutocrático inherente a la propia mentalidad aristocrática. Aristóteles ya advirtió que la división de los ciudadanos en clases censatarias no era una innovación de Solón²⁹. En la parte dedicada a las refor-

²⁶ Arist., *Ath.* 2,2.

²⁷ Arist., *Ath.* 4, 5.

²⁸ F. Cassola, «Solone, la terra e gli ectemori», *La Parola del Passato*, 19, 1964, 49; W. G. Forrest, *Los orígenes*, op. cit., 127; y la edición de L. Piccirilli sobre la *Vida de Solón* de Plutarco (PLUTARCO, *La vita di Solone*, Verona 1995, 170, trad. M. Manfredini).

²⁹ Este punto de vista, tanto en lo que se refiere al origen draconiano de la ordenación censataria como a su imbricación con la naturaleza plutocrática de la aristocracia, se encuentra muy distante de las tesis tradicionales. M. I. Finley (*El nacimiento de la política*, Barcelona 1986, 26), por ejemplo, ha defendido la autoría de Solón de esta clasificación económica así como el hecho de que ésta supone un duro golpe a los valores aristocráticos.

mas de este político ateniense en su *Constitución de los Atenienses*³⁰, refiere explícitamente que la clasificación en función del censo que emplea el legislador ateniense tenía un origen anterior. Y el mismo sistema aparece por vez primera en el capítulo en que describe la reorganización llevada a cabo por Dracón³¹. Sin embargo, a esta referencia se ha contrapuesto la versión de Plutarco interpretada en sentido opuesto, esto es, que la división censataria habría sido el resultado de una reforma impulsada por Solón³². Es bien cierto que este problema ha suscitado no poca contrariedad entre los especialistas, provocando la división de sus pareceres según fuese el texto considerado más verosímil. Algunos han llegado a postular incluso que la afirmación aristotélica sobre el origen presolónico de la ordenación censataria no fue sino una enmienda obligada tras la tardía incorporación de un capítulo dedicado a las reformas draconianas³³, como parece traslucirse de algunos problemas de coherencia histórica que han sido destacados en el mismo, así como el carácter forzado de la introducción de la breve referencia a Dracón en el resumen de la parte histórica³⁴. Tanto es así que en la actualidad se ha preferido una solución de compromiso.

Sintetizando, la hipótesis que más apoyos ha concentrado defiende la preexistencia de tres de las cuatro clases en que se divide la población en época de Solón —*hippeis*, *zeugitai* y *thetes*—, siendo la cuarta una incorporación atribuible al legislador ateniense³⁵. Además, únicamente con Solón aparecería una auténtica ordenación censataria de la población ciudadana, mientras que con anterioridad a sus reformas los ciudadanos se clasificaban en atención no a

³⁰ Arist., *Ath.* 7, 3.

³¹ Arist., *Ath.* 4, 3.

³² Plut., *Sol.* 18, 1-2.

³³ Arist., *Ath.* 7, 3.

³⁴ Arist., *Ath.* 41, 2. Sobre una síntesis de este problema específico: P. Cloché, «Remarques sur la prétendue Constitution de Dracon», *RÉA* 42, 1940, 64-73; M. A. Levi, *Commento storico alla repubblica atheniensium di Aristotele* (2 vols.), Varese-Milano 1968, I, 63-78; A. Tovar, *Aristóteles, La Constitución de Atenas*, Madrid 1970, estudio preliminar, 28-29; J. E. Sandys, *Aristotle's Constitution of Athens*, New York 1973, 13-15; E. L. Piccirilli (ed.), *Plutarco, La vita di Solone, op. cit.*, 208.

³⁵ G. de Sanctis, *Atthis, op. cit.*, 230 ss.; L. H. Jeffery, *Archaic Greece: the city-states c. 700-500 B. C.*, London 1976, 93; R. J. Hopper, *The Early Greeks*, London 1976, 196 ss.; W. G. Forrest, *Los orígenes, op. cit.*, 139.

consideraciones cuantitativas sino de tipo cualitativo. Solón habría recogido la antigua ordenación de la población y la habría adaptado a los nuevos términos de carácter económico. El nombre de la clase presumiblemente recién incorporada –*pentakosiomedimnoi*– parece remarcar su naturaleza cuantitativa y determinaría así la constitución de una escala censataria. Por otro lado, esta reforma del censo emprendida por Solón encajaría a la perfección con ese otro objetivo suyo de minar el poder que los eupátridas terratenientes habían ostentado hasta ese momento, para de este modo dar entrada a estos otros sectores eupátridas de segunda fila que con el impulso de los cultivos de la vid y el olivo habían adquirido un peso económico determinante en el conjunto de la sociedad ateniense. A partir de ese momento, en la disputa del poder entre los distintos sectores aristocráticos no se valoraría la excelencia del linaje sino la capacidad económica –medida, además, en términos productivos– de las diferentes familias nobles a la hora de regular el acceso a las principales magistraturas.

Nosotros, sin embargo, preferimos una interpretación diferente. Aun reconociendo la consistencia general de esta hipótesis no se puede pasar por alto algunas dificultades presentes en la misma. En primer lugar, la naturaleza cualitativa de la división tradicional de la sociedad anterior a Solón queda en entredicho al contemplar la diferencia entre las dos clases inferiores. No hay nada que objetar en la caracterización de los *hippeis* como el grupo aristocrático de la sociedad ateniense; su distinción respecto a las otras dos clases plebeyas es fácilmente reconocible. Pero, ¿qué decir entonces de la diferencia existente entre *zeugitai* y *thetes*? Aun haciendo caso omiso a la dimensión contable de la misma que trasladan las fuentes –200 *medimnoi* para los *zeugitai* y cantidades inferiores para los *thetes*–³⁶, su naturaleza económica –y por lo tanto su carácter cuantitativo– queda igualmente reflejada desde el punto de vista filológico: un *zeugites* es el propietario de una yunta de bueyes y, por consiguiente, aquél que dispone de una propiedad agraria de la extensión suficiente para mantenerlos y emplearlos en la explotación de su parcela. El *thetes* es entonces aquel ciudadano cuyas propiedades no alcanzan el umbral de subsistencia y se ve obligado a vender su fuerza de trabajo como jornalero. Se presentan pues también aquí consideraciones que atienden a la desigual riqueza, entendida desde el punto de vista de la propiedad agraria, existente entre los ciudadanos.

Es indudable que Solón, como parte integrante de los eupátridas dedicados al cultivo de la vid y el olivo, trató de impulsar su equiparación política con los

³⁶ Arist., *Ath.* 7, 4; Plut., *Sol.* 18, 1-2.

linajes que controlaban las llanuras del Ática y que habían ostentado tradicionalmente el ejercicio del poder. De lo que se trata ahora es de moderar la incidencia de sus reformas en la modificación del sistema censatario. A este respecto, puede ponerse en tela de juicio que el tramo económico de los *pentakosiomedimnoi* le pueda ser atribuido. Tal y como ha sido defendido en alguna ocasión³⁷, si el grupo económico más elevado hubiera sido introducido por Solón en el marco de sus reivindicaciones políticas afines a los eupátridas de la costa meridional, y dado que hasta ese momento la nomenclatura de las clases tradicionales no recogía ningún criterio de producción agraria, lo más lógico habría sido que el legislador hubiese optado por acuñar un término a partir de la medida de líquidos –*metretes*–, la utilizada precisamente en la producción de la vid y el olivo, más que a partir de la medida de áridos –*medimnos*–, empleada para cuantificar la del trigo, el cultivo por excelencia de las llanuras áticas. De este modo, el propio término de este grupo superior parece depender de formas económicas agrarias tradicionalmente vinculadas al cultivo cerealista y, por lo tanto, podría ser anterior al fuerte desarrollo de la producción de vino y aceite.

Por otro lado, Aristóteles cita los *pentakosiomedimnoi* en relación con Solón pero también aboga por su existencia en tiempos de Dracón. Aun a riesgo de que toda la exposición aristotélica sobre Dracón haya estado viciada por la realidad histórica posterior, no es recomendable prescindir a la ligera de ella al ser como es la fuente principal disponible sobre el legislador ateniense. Además, este argumento queda fortalecido si se considera que la otra referencia literaria, Plutarco, en ningún momento informa que la división censataria de los ciudadanos hubiera respondido a una iniciativa solónica, limitándose a relacionar las clases existentes en tiempos de Solón. Pero para que esta interpretación sea verosímil es necesario dar cumplida respuesta a un extremo que resulta indiscutible: Solón incorpora algunas novedades en la ordenación de la ciudadanía cuya importancia es comentada, a renglón seguido, por el mismo Plutarco³⁸; por consiguiente, es obligado indagar cuáles podrían haber sido éstas.

Afortunadamente, sobre este asunto se da una plena coincidencia entre los comentarios de Plutarco y Aristóteles, lo cual debe ser tenido en cuenta tam-

³⁷ B. Keil, *Die Solonische Verfassung in Aristoteles Verfassungsgeschichte Athens*, Berlin 1892, 69 (citado en., E. L. Piccirilli, Plutarco, *La vita di Solone*, op. cit., 208); G. Busolt, *Griechische Geschichte bis zur Schlacht bei Chaeroneia*, vol. II, Gotha 1895, 180.

³⁸ Plut., *Sol.* 18, 3.

bién a fin de rehabilitar el valor histórico de la visión aristotélica sobre la época de Dracon. El Estagirita establece una neta diferencia entre el sistema censatario atribuido a Solón y el que interpreta para la época de Dracon: si en la segunda mitad del s. VII a. C. cabe reconocer tres clases –*pentakosiomedimnoi*, *hippeis* y *zeugitai*–³⁹, en tiempos de Solón a estas tres clases se añade una cuarta –*thetes*⁴⁰. Naturalmente, esto no significa que el grupo social de los *thetes* haya hecho su aparición en el s. VI a. C., pues ya están presentes en los poemas homéricos. El motivo de esta ausencia es que Aristóteles –como también hará Plutarco– relaciona un sistema de grupos sociales de base económica que no afecta a toda la población del Ática, sino sólo a los ciudadanos con derechos cívicos activos, algo que es común a toda la teoría política que hace acto de aparición a partir del s. IV a. C.⁴¹. La incorporación de los *thetes* en época de

³⁹ Arist., *Ath.* 4, 3.

⁴⁰ Arist., *Ath.* 7, 3.

⁴¹ Los comentarios que al respecto realiza Aristóteles son de una claridad meridiana. En su *Política*, el filósofo establece una neta diferenciación entre la *polis* ideal y el mejor ordenamiento posible teniendo en cuenta la realidad histórica que conoce; y en esta tesitura dedica una parte importante a discutir el problema de la participación en materia política. Aristóteles afronta esta dificultad sobre la base de dos consideraciones preliminares: la primera de ellas hace referencia a la naturaleza de quienes componen la *polis*; la segunda tiene que ver con la certidumbre de que la *polis*, si es que persigue la *eudaimonia* y no sólo la satisfacción de las necesidades materiales, se asienta sobre la base del consenso y la reciprocidad de los ciudadanos en relación con sus derechos y deberes. El estagirita considera ciudadano a quien participa *activamente* en política (III 1, 1275a24-26): frente a la familia, que entraña relaciones permanentes basadas en la desigual naturaleza de sus miembros, la *polis* se caracteriza porque sus ciudadanos son alternativamente gobernantes y gobernados ya que «son iguales en cuanto a la naturaleza» (I 12, 1259b5-6; III 4, 1277a26-29; III 6, 1279a8-11).

Aristóteles observa que la *polis* es un ente compuesto de partes, en todo similar a un ser vivo (II 2, 1261a19-20; III 1, 1274b38-40; III 4, 1277a5-7; IV 3, 1289b27-28; IV 4, 1290b21-39); y cada una de sus partes, según su naturaleza, cumple una función diferente (IV 4, 1291a1-41; IV 4, 1291b14-29). Pero si la *polis* se caracteriza en exclusiva, frente a la familia o la aldea, no por atender a lo necesario sino por la consecución de una vida virtuosa y feliz (I 1, 1252a4-6 y I 2, 1253a33-34, con relación a I 2, 1252a27-28 para la familia, y I 2 1252b15-20 para la familia y la aldea), debe existir una jerarquía entre las actividades que se desarrollan en la ciudad. Y así, el filósofo establece un paralelismo con las diferentes funciones y las partes de un ser vivo en atención a su importancia

Solón entre las clases censatarias está absolutamente condicionada por la concesión de derechos cívicos que les otorgó el legislador. Y que este es el motivo por el que los *thetes* no aparecen como una clase más en tiempos de Dracón queda claramente expuesto por Aristóteles⁴²: sólo disfrutaban de la ciudadanía los que podían proveerse del armamento de hoplita y, los miembros de este

relativa: en ambos existen un cuerpo y un alma (III 4, 1277a5-7) y dentro de esta última puede distinguirse en el ser humano entre la parte racional y la apetitiva (I 13, 1260a5-7; VII 15, 1334b15-20; EN I 13, 1102b28). La traslación hacia la *polis* es evidente: las partes esenciales no son las que se ocupan de cubrir las necesidades materiales, éstas se equiparan al cuerpo y al alma apetitiva, sino las que tienen por objeto la guerra, la justicia y la deliberación política, todas ellas equiparadas con el alma racional (IV 4, 1291a25-29). No debe sorprender la conexión entre el cuerpo y el alma apetitiva; esta última procura la capacidad del cuerpo de obedecer al alma racional, así como a buscar su satisfacción en el cumplimiento de lo material (VII 14, 1333a15-20). Se trata siempre de actuar de acuerdo con lo determinado por la propia naturaleza: en I 13, 1260a513 se observa que el esclavo carece de alma racional, la ciudadana la tiene pero desprovista de autoridad –lo que tal vez deba interpretarse como que carece del alma racional práctica, aquélla firmemente relacionada con la actividad militar–, y el niño la tiene imperfecta, en potencia.

En el plano de la ciudad ideal, Aristóteles niega la condición de ciudadano a todo aquel que, impelido por su naturaleza específica, se ocupa de las necesidades materiales (I 5, 1254b15-39; III 5, 1278a7-12; VII 9, 1329a25-27; VII 10, 1330a25-31). Tal exclusión afecta a la mayor parte de la población, incluidos los campesinos, de manera que Aristóteles aconseja que estas actividades sean realizadas por esclavos y *periecos* extranjeros. En efecto, la *eudaimonía* no afecta a la totalidad de la ciudad, sino que se reserva únicamente a la totalidad de la *polis*, cuya esencia más destilada es el conjunto de *politai* (VII 8, 1328a35-41; VII 9, 1329a18-24). Sin embargo, el Estagirita observa que la realidad política es bien distinta a estas especulaciones. Es sabedor que en muchas *poleis* disfrutaban de plenos derechos de ciudadanía campesinos e incluso comerciantes y artesanos, dependiendo de su régimen político (III 4, 1277b1-5; III 5, 1278a6-34); y esto le exige un esfuerzo en la adecuación de su teoría política. La solución aparece esbozada en III 1, 1275a15-19, donde se diferencia a ciudadanos con plenos derechos y ciudadanos «imperfectos» que son relacionados con los niños o los ancianos, que han perdido ya parte de sus derechos cívicos: unos tendrían plenos derechos políticos y los otros podrían tener plenos derechos jurídicos pero sus derechos políticos activos estarían limitados mientras persistiera el ejercicio de actividades indignas para el ciudadano de pleno derecho.

⁴² Arist., *Ath.* 4, 2.

grupo social, que apenas alcanzaban la renta necesaria para su supervivencia, evidentemente no disponían de los recursos suficientes para costearse el equipamiento militar.

Solón incorpora los *thetes* a la asamblea de todos los ciudadanos y a los tribunales, o al menos ésta es la información que en un principio transmiten tanto Aristóteles como Plutarco⁴³. Sin embargo, estas primeras declaraciones no están exentas de ambigüedad. Posiblemente, los *thetes* disfrutaban del derecho de asistir a la asamblea ya antes del s. VI a. C. pero, tratándose de un órgano encuadrado en el estado aristocrático arcaico, lo más probable es que la función de esta institución fuese poco menos que nula en la práctica, limitándose a ratificar los acuerdos ya tomados en el consejo aristocrático, de un modo muy similar a como sucedió con la *apella* espartana. La supeditación a los criterios aristocráticos tuvo que ser total. La consideración bien posterior de los *thetes* como ciudadanos con derechos políticos vino de la mano de un mayor reconocimiento de sus derechos y deberes cívicos, un proceso en el que resultó crucial la creciente juridicidad de la vida civil y su participación activa en la misma. Fue esto lo que aconteció en tiempos de Solón y, muy probablemente, en este ámbito judicial es en el que cabe situar su innovación respecto a este grupo social en particular y en relación con el sistema de clases censatarias en general. Y sobre este punto parece que vuelven a coincidir Aristóteles y Plutarco. En efecto, cuando Aristóteles sintetiza las medidas más democráticas impulsadas por Solón⁴⁴, de las tres que menciona dos de ellas hacen referencia al ámbito judicial y tienen que ver con la facultad de apelar a los tribunales. Por su parte, Plutarco⁴⁵, después de mencionar los dos derechos reconocidos presumiblemente por Solón a los *thetes* –asistencia a la asamblea y participación en los tribunales–, termina por centrarse únicamente en la medida de alcance judicial de la que, además, destaca su importancia en la evolución política posterior.

Una última consideración debe tenerse en cuenta sobre la existencia de clases censatarias en la época de Dracon. Aristóteles alude en dos ocasiones, en el capítulo dedicado a este político, a una diferenciación económica entre los grupos sociales. Por un lado⁴⁶, explica que la asignación de las diferentes ma-

⁴³ Arist., *Ath.* 7, 3; *Pol.* III 11, 1281b31-34; Plut., *Sol.* 18, 2.

⁴⁴ Arist., *Ath.* 9, 1.

⁴⁵ Plut., *Sol.* 18, 3.

⁴⁶ Arist., *Ath.* 4, 2.

gistraturas se realizaba distribuyendo las más importantes entre aquellos ciudadanos de mayor poder económico, y dejando las menores para el *demos*. En otro lugar⁴⁷, afirma que la falta de asistencia a alguna reunión de la asamblea o el consejo aristocrático era penalizada con una multa económica cuyo importe dependía de la clase censataria en la que estaba incluido el interesado. Es bien cierto, tal y como se ha manifestado en varias ocasiones⁴⁸, que estas noticias incurren especialmente en un flagrante anacronismo. En uno y otro caso, la cuantificación de los niveles de renta o de las multas se establece en valores monetarios y no en medidas de producción agraria —*medimnoi* o *metretes*— para una época en la que todavía no puede hablarse de una economía monetaria suficientemente asentada. Pero no nos parece que un comentario desafortunado como éste invalide el planteamiento general trazado en las reflexiones anteriores.

Desde este punto de vista, dichas clases no son sino un aspecto más de una *polis* en la que cobran una importancia incuestionable los derechos de propiedad, tanto por sus obvias implicaciones económicas como por sus repercusiones en la adquisición de derechos políticos, y en la que los valores de tipo plutocrático se encuentran profundamente arraigados en la mentalidad aristocrática dominante. Si se acepta, en tiempos de Dracón, el establecimiento de diferencias de orden económico entre los grupos que se disputan el poder político, si se reconoce la existencia de un grave problema que atañe a la tenencia de tierras y al que se intenta hacer frente en primera instancia con la figura del *hektémoros*, la dureza de las medidas que castigan los delitos contra la propiedad que recoge el código penal, y el hecho de que las desigualdades económicas se plasmen en la organización de la población y en el acceso a las responsabilidades políticas se convierten en una realidad incontrovertible.

Por último, aun cuando Aristóteles sea la fuente disponible más importante sobre las aportaciones draconianas, no es la única a partir de la cual pueda interpretarse el alcance político de las medidas impulsadas por Dracón. Naturalmente, las referencias directas se encuentran en la *Constitución de los Atenienses*. La más clara se halla en 41, 2, en donde el Estagirita afirma explícitamente que Dracón es el primer legislador de la historia política ateniense que codifica por escrito las leyes que regirán el gobierno de la comunidad. En 7,

⁴⁷ Arist., *Ath.* 4, 3.

⁴⁸ G. de Sanctis, *Atthis*, *op. cit.*, 165; P. J. Rhodes, *A Commentary*, *op. cit.*, 113.

1, Aristóteles incide en la dimensión política del legado draconiano al señalar que Solón deroga las disposiciones de Dracon exceptuando las que competen al derecho penal, pero en este caso su manifestación es reforzada por un comentario idéntico de Plutarco⁴⁹. Podría objetarse que la noticia de Plutarco no está exenta de una cierta ambigüedad, de modo que el biógrafo bien hubiese podido referirse sólo a una hipotética derogación del código judicial salvo en lo relativo al delito de homicidio. Empero, esta indeterminación se vuelve ciertamente significativa desde el momento en que torna a aparecer en otros autores. Pausanias señala en dos ocasiones que Dracon fue el primero en escribir «las leyes de Atenas»⁵⁰, un comentario que no recibe ulteriores aclaraciones. Bien es verdad que en ambos casos el contexto es de tipo judicial y atañe al derecho penal en el primer caso, y al derecho civil familiar en el segundo⁵¹, pero aun y así la sensación general de los dos pasajes es que el autor juega con una redacción enrarecida por una oscuridad no exenta de significado⁵².

También es digno de mención el comentario de Demóstenes al respecto⁵³, en el que equipara a Dracon y Solón como dos legisladores que promulgaron leyes útiles para el conjunto de la ciudad. Y en este caso, no hay el menor resquicio para la duda: el contexto particular del pasaje hace referencia a una codificación legal de tipo político y no únicamente judicial. Muy pocas líneas antes, la dimensión política de las leyes a las que se refiere el fragmento queda perfectamente definida al presentar esas leyes como «el carácter de la ciudad»⁵⁴, esto

⁴⁹ Plut., *Sol.* 17, 1. El mismo Aristóteles refiere (*Pol.* II 12, 1274b15-18) que Dracon legisló adaptándose a las leyes vigentes.

⁵⁰ En las citas literales de Pausanias se ha utilizado la edición de A. Tovar: PAUSANIAS, *Descripción de Grecia*, Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Valladolid, 1946.

⁵¹ Paus. VI, 11, 6 y IX, 36, 8, respectivamente.

⁵² Los pasajes en cuestión son los siguientes:

«[...] la arrojaron al mar según la sentencia de Dracon, el cual escribió las leyes de Atenas condenando también a las cosas inanimadas que causasen por caída la muerte de un hombre.» (VI 11, 6)

«Más tarde Dracon, cuando hizo las leyes de los atenienses, que fue el primero en escribir, dejó entre las cosas en que se podía obrar libremente la venganza contra el adúltero.» (IX 36, 8)

⁵³ Dem. 24, 211.

⁵⁴ 24, 210. La cita textual ha sido extraída de la versión de A. López Eire: DEMÓSTENES, *Discursos políticos* (3 vols.), Madrid, Gredos, 1980-1985.

es, al remarcar su alcance constitucional en el ordenamiento de la *polis*. Por otro lado, otro argumento en favor del valor político del fragmento es que este discurso de Demóstenes versa sobre un presunto recurso de ilegalidad –*graphé paranomon*– contra una ley promulgada a iniciativa de Timócrates.

Sea como fuere, Dracón actúa como un *terminus ante quem* en lo que respecta a la constitución del estado ateniense. Por el tipo de noticias que las fuentes han transmitido es innegable su papel en la codificación escrita de las leyes. Lo mismo habría que decir respecto a la pacificación de la vida civil por medio de la limitación de los derechos de venganza familiar y la monopolización de la justicia y la coerción física por un ente abstracto, diferenciado de los diferentes grupos familiares, que determina el estado. Queda por cumplir un tercer requisito que permita afirmar que esa institución ha sido efectiva: es la disolución del interés privado en el seno de una estructura jerarquizada y compleja en la que tiene lugar la toma de decisiones generales. Pues bien, la existencia de un engranaje bien articulado que afecta al ejercicio del poder, aquello que con ciertas reservas en el mundo griego puede denominarse «burocratización», está perfectamente probado con anterioridad a Solón. Ya no se incidirá en la exposición de Aristóteles sobre la posibilidad que en tiempos de Dracón tenía el ciudadano de denunciar, ante el Areópago, un estado de indefensión legal⁵⁵. Así como tampoco en su noticia de que antes de Solón se elegían arcontes anuales⁵⁶; algo por otro lado suficientemente probado en razón de la fecha temprana que las fuentes han recogido sobre el origen del arcontado anual y las principales magistraturas del estado ateniense. De hecho, la noticia de Plutarco de la existencia de una ley que impedía a los atenienses cualquier reivindicación pública sobre la isla de Salamina –impedimento que sortea Solón fingiendo un estado de locura–⁵⁷, o aquella otra ya mencionada sobre la imposibilidad del acusado de homicidio de hacer valer sus derechos como ciudadano en el ágora ya en tiempos de Dracón⁵⁸, se encaminan en la misma línea. En último término, no debe pasarse por alto que el ágora *política* arcaica, situada en las proximidades de la acrópolis, surge a lo más tardar en la mitad del s. VII a. C. y que paulatinamente irá albergando cada vez más funciones políticas, administrativas y judiciales, antes de ser sustituida por la del Cerámico.

⁵⁵ Arist., *Ath.* 4, 4.

⁵⁶ Arist., *Ath.* 8, 2.

⁵⁷ Plut., *Sol.* 8, 1.

⁵⁸ Por ejemplo en Dem. 20, 158.

RESUMEN

Uno de los más destacados acontecimientos históricos del Arcaísmo griego fue sin duda la constitución de los estados arcaicos. Dentro de este marco general, el presente artículo quiere ser una reflexión sobre el caso ateniense, con algunas consideraciones sobre los aspectos políticos y económicos que pudo haber caracterizado el origen de su ordenamiento estatal. Sin embargo, en esta ocasión, el análisis estará condicionado además por la lectura de las pocas noticias disponibles sobre Dracon con la finalidad de remarcar que su aportación va mucho más allá de lo puramente judicial, y se extiende también por otros aspectos que se constituyen en puntos esenciales de la definición del estado, de modo que es posible definir su figura como un auténtico *terminus ante quem* del proceso que lleva a su constitución.

ABSTRACT

This essay aims to examine the constitution of the Athenian archaic state based on some of the political and economic aspects that may have defined its earliest stages. However, on this occasion, the analysis also considers the available ancient news about Drakon. We would like to highlight that his contribution was not exclusively judicial but that it also involved other fundamental aspects of the definition of state. Thus, Drakon can be regarded as a *terminus ante quem* of the process which leads to the constitution of this state.